

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2018-3989 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Suances, sobre modificación del artículo 30.2 del Acuerdo de Funcionarios.*

Código 39100011132014.

Visto el acuerdo suscrito, con fecha 15 de marzo de 2018, por la Mesa General de Negociación conjunta del personal laboral y funcionario del Ayuntamiento de Suances, sobre modificación del artículo 30.2 del Acuerdo de funcionarios del Ayuntamiento, relativo a la prestación económica en las situaciones de Incapacidad Temporal, y habiendo sido ratificado por el Pleno el día 26 de marzo de 2018; de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, así como el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 83/2015, de 31 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del Convenio Colectivo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 24 de abril de 2018.
La directora general de Trabajo,
Ana Belén Álvarez Fernández.

MIÉRCOLES, 2 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 85

ACUERDO DE FIRMA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 30.2 DEL ACUERDO DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE SUANCES:

Se firma el presente acuerdo de modificación del art. 30.2 del Acuerdo de funcionarios, cuyo texto es el siguiente:

"Art. 30.2.-) Prestación económica en la situación de incapacidad temporal

El funcionario del Ayuntamiento de Suances, percibirá la prestación económica por Incapacidad, en las siguientes cuantías:

a) Enfermedad común y accidente no laboral:

- 1º a 3º días: 50 % Base mes anterior.
- 4º a 20º días: 75% Base mes anterior.
- A partir 21º día: 100% Base mes anterior.
- Hospitalización/Intervención Quirúrgica ó enfermedad grave ó muy grave: 100% Base mes anterior.
- Incapacidad por recaída: 100% Base mes anterior.
- Incapacidad Temporal derivada de tratamientos no quirúrgico de oncología, así como radioterapia ó quimioterapia u otros cuidados paliativos en caso de enfermedad terminal: 100% Base mes anterior.
- Incapacidad Temporal de trabajadoras gestantes y/o Lactantes: 100% Base mes anterior.

El cómputo de los plazos para la aplicación de los complementos retributivos mencionados se efectuará por días naturales

b) En las situaciones siguientes se cobrará el 100% de las retribuciones:

- Incapacidad temporal motivada por la situación física o psicológica derivada de violencia de género: La acreditación de víctima de violencia de género se verificará conforme a lo previsto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

-Incapacidad temporal motivada por enfermedades de declaración obligatoria: Entendiéndose como tal, todas las enfermedades recogidas en los anexos I y III del Real Decreto 2210/1995, de 28 de diciembre, por el que se crea la red Nacional de Vigilancia Epidemiológica, en la redacción dada por la Orden SSI/445/2015, de 9 de marzo, o por la que, en su caso, en un futuro los modifique.

-Incapacidad temporal derivada de exploraciones diagnósticas invasivas: Tales como endoscopias, colonoscopias, gastroscopias, fibrobroncoscopias, cateterismo y otras de similar entidad.

- Procesos derivados de la situación de discapacidad: Tendrán la consideración de circunstancia excepcional las situaciones de incapacidad temporal derivadas de aquellas enfermedades que han sido causa de la concesión de discapacidad con un grado igual o superior al 33 por ciento.

- Interrupción voluntaria del embarazo en el primer trimestre de gestación por inducción farmacológica.

- Situaciones de incapacidad temporal derivadas de acoso laboral acreditado.

MIÉRCOLES, 2 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 85

- **Incapacidad temporal derivada por fracturas.**

- **Enfermedades derivadas del uso de la voz cuando esta sea indispensable para el desempeño del puesto de trabajo.**

c) **Días de ausencia al trabajo, sin deducción económica:**

El descuento en nómina contemplado en la Disposición Adicional Trigésima Octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, no será de aplicación a cuatro días de ausencia del año natural siempre que estén motivadas en enfermedad común o accidente no laboral y que no den lugar a incapacidad temporal.

d) 1.- *Cuando los procesos de incapacidad temporal deriven de una enfermedad profesional o accidente de trabajo las retribuciones percibidas alcanzarán el cien por cien de las que se vinieran percibiendo en el mes precedente al de la incapacidad.*

2.- **En los supuestos en los que la situación de incapacidad temporal implique una intervención quirúrgica** (incluyendo las intervenciones quirúrgicas en régimen ambulatorio: cirugía mayor y menor ambulatoria) **u hospitalización**, las retribuciones a percibir desde el inicio de esta situación equivaldrán igualmente a las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de la incapacidad, aun cuando la intervención quirúrgica u hospitalización tengan lugar en un momento posterior, siempre que corresponda a un mismo proceso patológico y por parte del órgano competente se acredite tal extremo.

□ **Se entenderá por intervención quirúrgica** aquella que derive de cualquier tratamiento que esté incluido en la cartera básica de servicios a que se refiere el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, aun cuando tenga lugar en un momento anterior o posterior al inicio de la situación de incapacidad temporal, siempre que se corresponda a un mismo proceso patológico y no haya existido interrupción.

A estos efectos, se entiende por intervención quirúrgica el procedimiento que emplea técnicas instrumentales propias de la cirugía como incisión, extirpación, etc., que se realizan en quirófano y con determinadas condiciones de asepsia (no se incluyen salas de cura, salas de radiología y salas extracción dental).

Dentro de las intervenciones quirúrgicas están incluidas las que conllevan internamiento y hospitalización y las intervenciones quirúrgicas en régimen ambulatorio, en los siguientes términos:

o **Cirugía Mayor Hospitalaria:** Procedimientos quirúrgicos complejos realizados con anestesia general o regional, que exige hospitalización para sus cuidados postoperatorios, entendiéndose por hospitalización la estancia hospitalaria para asistencia médica y/o quirúrgica con una indicación de ingreso y asignación de una cama.

o **Cirugía Mayor Ambulatoria:** Procedimientos quirúrgicos terapéuticos o diagnósticos, realizados con anestesia general, o locoregional o local, con o sin sedación, que requieren cuidados postoperatorios cortos que no necesitan ingreso hospitalario.

o **Cirugía Menor Ambulatoria:** Procedimientos terapéuticos o diagnósticos de baja complejidad y mínimamente invasivos, con bajo riesgo de hemorragia, que se practican bajo anestesia local y que no requieren cuidados postoperatorios, en pacientes que no precisen ingreso.

A estos efectos se considera:

o **Hospital de día**, la asistencia en el hospital durante unas horas ya sea para diagnósticos, investigaciones clínicas y/o exploraciones múltiples, así como para tratamientos que no pueden hacerse en la consulta externa, pero que no justifican la estancia completa en el hospital.

MIÉRCOLES, 2 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 85

o Hospitalización en régimen de internamiento, la estancia hospitalaria para asistencia médica y/o quirúrgica con una indicación de ingreso y asignación de una cama definida como de hospitalización.

También se incluye en el concepto de hospitalización en régimen de internamiento permanecer una noche y/o al menos un turno de trabajo en las unidades de Observación, Cuidados o Estancia Corta de los Servicios de Urgencias hospitalarias. Así mismo, se entenderá por ingreso hospitalario, las situaciones de permanencia en camilla en un box, sala de espera, pasillo, etc ...

o Hospitalización domiciliaria, la alternativa asistencial destinada a pacientes que, habiendo sido tratados en el hospital en la fase primaria de su enfermedad, pueden pasar a su domicilio, aunque precisen cuidados de intensidad y/o complejidad equiparable a los destinados en el hospital. Dicha asistencia es prestada por profesionales especializados.

e) Accidente de trabajo y enfermedad profesional:

- Desde 1º día: 100 % retribución mes anterior.

o En todo caso, los incrementos en las prestaciones anteriormente indicados se reconocen en tanto la situación de IT no se encuentre declarada prorrogada por el INSS u organismo correspondiente, a partir de cuyo momento el empleado generará la prestación reconocida por el INSS mediante pago directo.

o Se entenderá por Base mes anterior, la que corresponde a las retribuciones mensuales (sin prorrateo de paga extra), de carácter permanente u ordinario, excepcionando las de carácter extraordinario o no permanente.

o **En caso de que, durante la IT a través de los correspondientes procedimientos, las causas de la enfermedad o accidente común pasen a ser calificadas como profesionales, o viceversa, se procederá a solicitar el reintegro de las cantidades que procedan o bien al abono de las diferencias retributivas originadas.**

Y para que conste se firma el presente acuerdo en Suances a quince de marzo de dos mil dieciocho

El Alcalde

El representante de los funcionarios

Doy fe, La Secretaria

2018/3989

CVE-2018-3989